

CONSIDERANDO: Que la señora **Emma Genoveva De Los Santos**, cédula de identidad y electoral No. 055-0002983-9, ha desempeñado diversas funciones en la administración pública, entre las que se destaca Mecnógrafa de la Agencia Local de Salcedo, de la Dirección General de Impuesto Sobre la Renta, desde el año 1966 hasta el año 1979.

CONSIDERANDO: Que la señora **Emma Genoveva De Los Santos**, ha sacrificado su vida útil en el servicio al Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que es deber del estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectada de salud, se encuentra imposibilitada de proseguir realizando labores productivas que les permitan obtener su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre del 1981,sobre pensiones y jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Se otorga una pensión del Estado a favor de la señora **Emma Genoveva De Los Santos**, por la suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de gastos públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra Ley, parte de ley, Decreto o Resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere a la señora **Emma Genoveva De Los Santos**.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. ALEJANDRO SANTOS
Senador Prov. Salcedo